



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 1:	REINA ISABEL S.A.S.
ACUMULADO 2:	CLINICA UROS S.A.S
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. Zomac
ACUMULADO 4:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
ACUMULADO 5:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. Zomac
CONTRA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00280-00</u>
ASUNTO:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE, SEÑALA POLIZA ACUMULADO V

Neiva (H), nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo manifestado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H) mediante auto calendarado el tres (3) de abril de 2024, este despacho obedecerá lo resuelto por el superior, razón por la cual se FIJARÁ caución constituida a través de póliza de seguros por la suma de seis mil cuatrocientos millones (\$6.430.000.000) M/CTE., respecto de las medidas cautelares del proceso principal, acumulado 1, acumulado 2, acumulado 3, acumulado 4, que la parte demandada deberá constituir y aportar al proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Ahora bien, en auto del cuatro (4) de marzo de 2024, se decretaron medidas cautelares en contra de la aquí ejecutada, cuyo valor se limitó a la suma de \$1.600.000.000, y en atención a que en forma posterior al memorial allegado por la parte actora y pasiva en donde solicitaron a este despacho el levantamiento de esas medidas cautelares, posteriormente la parte actora impetra que en el proceso acumulado No. 5 se proceda al decreto de esas medidas cautelares impetradas, en atención a que el despacho no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de dicha medida, se accederá a lo solicitado por la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, en auto del 03 de abril de 2024, donde **REVOCÓ** parcialmente el numeral tercero del auto del 17 de noviembre de 2023 modificado por el numeral cuarto del auto del 1º de febrero de 2024, el cual queda así:

“**FIJAR** como caución la constitución de póliza de seguros por la suma de seis mil cuatrocientos millones (\$6.430.000.000) M/CTE., que la parte demandada deberá constituir y aportar al proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.”

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos de dinero en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT.860.002.400-2, en las diferentes sucursales y agencias de los establecimientos financieros de **BANCOLOMBIA**,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$1.600.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP)."

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**